

EXCEPCIONES DE MERITO, RAD. 2022-00048-00

tatiana chalarca <tatichalarca@hotmail.com>

Vie 8/04/2022 2:37 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Poder.pdf; Excepciones de mérito IVAN SANGAMA 2022-00048-00.pdf; Extracto tarjeta de credito N°2021050605TC0209986885.jpeg; Extracto tarjeta de credito N°2021051505TC3120331031.jpeg; DETALLE DE CERTIFICADOS SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA.jpeg;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO,

**Cordialmente,
TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA
APODERADA DEL DEMANDADO**



TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA
ABOGADA

Señora

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
E. S. D.

REF: PODER DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 91-001-40-03-002-2022-00048-00

El suscrito **IVAN FRANCISCO SANGAMA VERGARA**, mayor de edad, identificado con la C.C N° 1.130.590.821 expedida en Cali - Valle, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Dr. **TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA** abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No.1.013.536.696 expedida en Belmira - Antioquia y portadora de la T.P. N° 329.200 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación:

Conteste auto de mandamiento de pago y lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** iniciado por la entidad **BANCO DE BOGOTA** en mi contra.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en los Artículos 74 y 77 del C.G. y en especial para presentar la demanda, solicitudes, objeciones, pruebas y controvertir las que se opongan, interponer derechos de petición, recursos, conciliar, recibir, cobrar, transigir, sustituir, renunciar, cobrar, novar, tachar, presentar nulidades, denunciar el pleito y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa los intereses suscitados dentro del proceso.

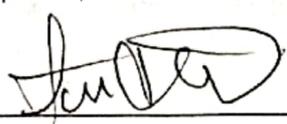
Sírvase señor juez, reconocer personería para actuar a la doctora **TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA**, en los términos del poder conferido.

Atentamente,



IVAN FRANCISCO SANGAMA VERGARA
C.C N° 1.130.590.821 expedida en Cali - Valle

Acepto el poder,



TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA
C.C. N° 1.013.536.696 expedida en Belmira - Antioquia
T.P. N°. 329.200 del C. S. de la Judicatura.

TATICHALARCA@HOTMAIL.COM
3017160770

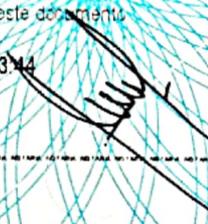
RESOLUCION DE LICENCIA SE SUSTITIO
LA INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE
TERMINADO POR DEF. O FALTO DE INTERES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria Única del Circulo de Leticia Amazonas Comparación

SANGAMA VERGARA IVAN FRANCISCO
quien exhibio la **C.C. 1130590821**

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Leticia, Amazonas 2022-03-31 16:13:44



Cod. bv4f8



4435-e6c3b83

CLARA ELENA ZABARAIN URBINA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior esonto fue presentado ante mi Notaria Única del Circulo de Leticia Amazonas, personalmente por

CHALARCA LOPERA TATIANA ANDREA
quien exhibio la **C.C. 1013536696**

Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Memorial dirigido a:

Leticia, Amazonas 2022-03-31 16:14:21



4435-0611e305

CLARA ELENA ZABARAIN URBINA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA



**DETALLE DE CERTIFICADOS
SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA**Identificación: CC 1,130,590,821
Nombre: SANGAMA VERGARA IVAN FRANCISCOFecha de Corte: 31/12/2020
Fecha de Emisión: 02/02/2021

Crédito	Saldo Capital	Saldo Intereses y Gastos	Interés Pagado	Desembolsos de Cartera y Utilizaciones de Cupo Rotativo
454626343	\$3,683,115.00	\$689,637.00	\$207,231.00	\$0.00
458093561	\$28,467,999.00	\$5,911,462.00	\$1,724,166.00	\$0.00

Nos reservamos la facultad de aplicar lo previsto en el Art 880 del C de Co.
La imputación de los intereses mencionados se aplica de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagaré(s) o título(s) de deuda (Ver art 782 del Co).

Tu Tarjeta de Crédito se encuentra en mora. Recuerda que si la mora es de 11 días o más, tendrás que sumar al Pago Mínimo pendiente, el valor por Gastos de Cobranza. Consulta las tarifas en www.bancodebogota.com

IVAN F SANGAMA V
 CL 12 6-45
 JARDIN
 LETICIA, AMAZONAS
 Entrega: EM
 14844 5

0407
0000

Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago
05/05/2021	INMEDIATO



Tarjeta Número 4599180002854411

Cupo Total	Cupo Disponible	Utilizaciones del Periodo
COMPRAS 3,600,000	0	0
AVANCES 0	0	0

Comprobante	Descripción	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
10982077	ALIVIO CUOT MANEJO PT	09/11/2020	09/11/2020	06	79,800	0.000	13,300	00	0
10941083	ALIVIO SEGURO PT	09/11/2020	09/11/2020	06	17,300	0.000	2,884	00	0
10992168	ALIVIO INTERESES PT	09/11/2020	09/11/2020	06	233,052	0.000	38,842	00	0
10937508	PT CARGOS ALIVIO ANT	09/11/2020	09/11/2020	06	138,848	0.000	23,142	00	0
10995866	ALIVIO CAPITAL PT	09/11/2020	09/11/2020	48	3,549,532	20.199	73,949	42	3,105,838
99630900	CUOTA DE MANEJO	05/05/2021	05/05/2021	00	27,400	0.000	27,400	00	0
99630930	SEG DEUD ORO	05/05/2021	05/05/2021	00	4,400	0.000	4,400	00	0
-----	----- FIN MOVIMIENTOS -----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

PAGO MÍNIMO		PAGO TOTAL		PUNTOS	
+ Compras	152,116	Saldo Anterior	4,428,792	Puntos mes anterior	0
+ Avances y Diferidos	0	- Pagos y Créditos	0	Puntos acumulados mes (+)	0
+ Sobrecupo	0	+ Compras	0	Puntos redimidos/Vencidos mes	0
+ Intereses Corrientes (1)	317,042	+ Avances	0	Saldo Total de Puntos	0
+ Intereses de Mora (1)	17,730	+ Intereses Corrientes (2)	49,891		
+ Saldo en mora del mes anterior (1)	760,580	+ Intereses de Mora (2)	6,220		
+ Otros cargos y débitos (3)	163,400	+ Otros cargos y débitos (3)	31,800		
= Pago Mínimo	1,411,000	= Pago Total	4,516,702		



(1) Incluye valores pendientes de pago de periodos anteriores
 (3) Incluye comisiones, ajustes y 4x1000

(2) Incluye valores aplicados en el período actual
 (3) Incluye comisiones, ajustes, gastos prejudicados de cobranzas y 4x1000

Consulte la política de Cobranzas, tasas y tarifas vigentes para todos sus productos en www.bancodebogota.com. Los gastos de cobranza están soportados en archivos del banco.

Tarjeta Número	Nombre
4599180002854411	IVAN F SANGAMA V
Efectivo \$ _____	
Cheque \$ _____	No. _____
Cargo en Cuenta \$ _____	Corriente <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> No. _____
Valor Pagado \$ _____	

Tu Tarjeta de Crédito se encuentra en mora. Recuerda que si la mora es de 11 días o más, tendrás que sumar al Pago Mínimo pendiente, el valor por Gastos de Cobranza. Consulta las tarifas en www.bancodebogota.com

IVAN F SANGAMA V
 CL 12 6-45
 JARDIN
 LETICIA, AMAZONAS
 Entrega: EM
 126472

0407
0000

Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago
17/05/2021	INMEDIATO



Tarjeta Número: 5120690683629804

Cupo Total	Cupo Disponible	Utilizaciones del Periodo
COMPRAS 3,600,000	0	0
AVANCES 0	0	0

Comprobante	Descripción	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
10973156	ALIVIO CUOT MANEJO PT	09/11/2020	09/11/2020	06	79,800	0.000	13,300	00	0
10952647	ALIVIO SEGURO PT	09/11/2020	09/11/2020	06	8,600	0.000	1,434	00	0
10961538	ALIVIO INTERESES PT	09/11/2020	09/11/2020	06	136,420	0.000	22,737	00	0
10970925	PT CARGOS ALIVIO ANT	09/11/2020	09/11/2020	06	537,389	0.000	89,565	00	0
10917753	ALIVIO CAPITAL PT	09/11/2020	09/11/2020	48	3,850,516	23.499	80,219	41	3,288,979
96387200	CUOTA DE MANEJO	17/05/2021	17/05/2021	00	27,400	0.000	27,400	00	0
96387230	SEG DEUD ORO	17/05/2021	17/05/2021	00	4,400	0.000	4,400	00	0
-----	----- FIN MOVIMIENTOS -----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

PAGO MÍNIMO		PAGO TOTAL		Puntos mes anterior	
+ Compras	207,254	Saldo Anterior	5,165,512	0	
+ Avances y Diferidos	0	- Pagos y Créditos	0	Puntos acumulados mes	
+ Sobrecupo	0	+ Compras	0	0	
+ Intereses Corrientes (1)	461,337	+ Avances	0	Puntos redimidos/Vencidos mes	
+ Intereses de Mora (1)	29,083	+ Intereses Corrientes (2)	64,722	0	
+ Saldo en mora del mes anterior (1)	1,116,492	+ Intereses de Mora (2)	8,910	Saldo total puntos	
+ Otros cargos y débitos (3)	167,800	+ Otros cargos y débitos (3)	31,800	0	
= Pago Mínimo	1,982,000	= Pago Total	5,270,943		



(1) Incluye valores pendientes de pago de periodos anteriores
 (2) Incluye valores aplicados en el periodo actual
 (3) Incluye comisiones, ajustes y 4x1000

Consulte la política de Cobranzas, tasas y tarifas vigentes para todos sus productos en www.bancodebogota.com. Los gastos de cobranza están soportados en archivos del banco.

Tarjeta Número	Nombre
5120690683629804	IVAN F SANGAMA V
Efectivo \$ _____	
Cheque \$ _____	No. _____
Cargo en Cuenta \$ _____	Corriente <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> No. _____
Valor Pagado \$ _____	



**TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA
ABOGADA**

**Señora
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA-AMAZONAS
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A
DEMANDADO: IVAN FRANCISCO SANGAMA VERGARA
RAD: 2022-00048-00**

TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA, ciudadano mayor de edad y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderada del demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procedo a dar contestación de la demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra el señor **IVAN FRANCISCO SANGAMA VERGARA**, mayor de edad, identificado con la C.C N° 1.130.590.821 expedida en Cali – Valle, por medio de la cual se libró mandamiento de pago teniendo como base para su ejecución el **(PAGARE No. 1130590821)**, documento suscrito por el deudor y a favor de la citada entidad financiera, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación del mismo en los siguientes términos, anunciando además que propondré excepciones de mérito.

Por tratarse de un proceso Ejecutivo Singular, no se deben discutir los hechos ni oponerse a las pretensiones de la demanda, pero esto no obsta para que el ejecutado pueda ejercitar los medios de defensa a través de las excepciones.

La cual procedo a contestar los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, el numero de pagare descrito en este hecho de la demanda es el **(PAGARE No. 113059081)** del cual no tengo conocimiento, y el pagare que firmo el demandado con la entidad bancaria es el **(PAGARE No. 1130590821)**, por tanto no trata del mismo pagare, como consta en los anexos.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto por cuanto así consta en la documentación aportada

AL HECHO TERCERO: No es cierto, puesto que el titulo base de la obligación de que trata este hecho 3, es el mismo que refiere en su hecho 1, del cual ya indique tiene un numero erróneo y no es el mismo titulo que firmo el demandado con el banco, como consta en los anexos.

AL HECHO CUARTO: No me consta

AL HECHO QUINTO: No es un hecho es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a la única pretensión de la demanda me refiero de la siguiente forma:

**TATICHALARCA@HOTMAIL.COM
3017160770**



**TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA
ABOGADA**

ME OPONGO puesto que en la pretensión aluden un número de pagare erróneo y no coincide con el aportado en los anexos que si es el correcto.

Teniendo en cuenta que se libro mandamiento de pago, en el cual indican el número de (**PAGARE No. 1130590821**) que es correcto, me refiero al valor de que trata la pretensión, a la cual **ME OPONGO**, toda vez que esa suma que esta cobrando como CAPITAL INSOLUTO no fue aceptada por el deudor, y la liquidación de esta suma es errónea además, máxime teniendo en cuenta que a esta suma pertenecen varias deudas por diferentes obligaciones, contraídas por el demandado con el banco, y en la cual no hay claridad de las cifras sumadas para dar el valor que se esta cobrando como CAPITAL INSOLUTO.

En cuanto a los intereses y fecha de el pagare **NO ME OPONGO** teniendo en cuenta que así lo estipularon las partes de común acuerdo.

En cuanto a las costas **ME ATENGO** toda vez que estas se liquidan solamente por el señor juez a favor de la parte vencedora en este proceso.

En este orden de ideas y como lo manifesté anteriormente, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito a saber:

1) INEXISTENCIA DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR:

Los títulos valores al ser documentos necesarios para que sea legítima la reclamación del derecho que en ellos se incorpora de forma literal y autónoma, son a la vez títulos ejecutivos y para lograr su cobro judicial debe iniciarse un proceso ejecutivo.

Cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos formales, pero en general se deben cumplir los siguientes: Que la obligación sea clara y precisa, que sea exigible y que provenga del deudor, de modo que cumpliendo con estos elementos y requisitos necesarios prestaría mérito ejecutivo para realizar la acción de cobro del mismo.

**“Código General del Proceso
Artículo 422. Título ejecutivo**

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De lo anterior expuesto que son los requisitos formales de todo título valor, de que sea la obligación clara, precisa, exigible y que provenga de un deudor, fundamento mi excepción en que el título valor pagare de que trata la demanda en sus hechos y pretensiones, no es un título valor que cumpla con esos requisitos, porque no es el mismo que el demandado firmo con el demandante, este pagare del que hablan los hechos y pretensiones con identificación (PAGARE No. 113059081) es desconocido para el demandado, por tanto no contiene una obligación clara, precisa, exigible y que provenga de un deudor.

En los anexos esta un pagare con identificación (PAGARE No. 1130590821) el cual verificado si coincide con el que el demandado tiene con el banco de Bogotá, pero es solo el anexo mas no es el que trata la demanda que es objeto de la presente.



**TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA
ABOGADA**

2) EXCEPCIÓN DERIVADA DEL NEGOCIO CAUSAL:

La creación de un título valor supone una causa, una razón para su emisión, es la relación fundamental, originaria o negocio jurídico, que independientemente del título valor une a las partes y en relación con el cual se origina el documento título valor.

El ordenamiento mercantil colombiano, no admite la eficacia del título valor sin causa que justifique su emisión, por ende lo que dio origen a la obligación que deriva en un título valor como soporte de la misma.

Fundamento la excepción en que el título valor anexado como documento a la demanda (PAGARE No. 1130590821), bajo el cual posteriormente se libra mandamiento de pago por su señoría, al que le cuestiono la literalidad, incorporación y autonomía del mismo, porque el valor pedido en el como CAPITAL que es de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$40.782.368), no fue el convenido por las partes en el negocio causal, mas no es el correcto, se precisa esta suma en la demanda por concepto de CAPITAL INSOLUTO de todas las obligaciones o servicios que tiene el demandado con el Banco de Bogotá, la cual es incorrecta y para esto enuncio cada una de las obligaciones con el valor real de CAPITAL INSOLUTO los cuales son:

1. Préstamo de libre inversión con obligación N° 454626343, del cual el CAPITAL INSOLUTO es de: (\$3.683.115), TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS.
2. Préstamo de libre inversión con obligación N° 458093561, del cual el CAPITAL INSOLUTO es de: (\$28.467.999), VEINTE OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS.
3. Tarjeta de crédito N°2021050605TC0209986885, del cual el CAPITAL INSOLUTO es de: (\$3.105.838) TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS.
4. Tarjeta de crédito con obligación N°2021051505TC3120331031, del cual el CAPITAL INSOLUTO es de: (\$3.288.979) TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

Para un total de CAPITAL INSOLUTO POR TODAS LAS OBLIGACIONES DEL DEMANDADO de (\$38.545.931) TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS.

El demandante lo que realizo con el pagare (PAGARE No. 1130590821) fue llenar el valor con el CAPITAL INSOLUTO con un valor que el abusivamente contemplo como sumatoria de lo adeudado por todas las obligaciones bancarias del demandado con el Banco, sin tener presente que lo convenido entre las partes en los contratos de cada servicio con el banco, que era de cancelar las cuotas de acuerdo a factura de crédito o extracto bancario de la obligación, donde especifica valor de cuota pagada y cuotas faltantes, valor abonado a capital y valor restante por pagar de CAPITAL INSOLUTO, por esto su señoría para lo pertinente anexo certificado de cartera de ambos prestamos de libre inversión, y las ultimas facturas de cobro enviadas por el banco al demandado en relación a las tarjetas de crédito, es estas pruebas aportadas se podrá identificar el CAPITAL INSOLUTO de cada obligación.



**TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA
ABOGADA**

3) EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

Solicito señora Juez, con el respeto acostumbrado, se sirva dar aplicación a lo regulado en el citado Artículo 282 del C.G.P., en consecuencia, reconocer la existencia de cualquier excepción que resulte probada en desarrollo del proceso.

Por lo expresado, solicito a su señoría que de las excepciones propuestas sean llamadas a prosperar, además solicito la observancia de las mismas, toda vez que alguna de estas forman parte de normas de orden público, que merecen su inmediata aplicación, una vez se encuentren probadas por su señoría.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Extracto tarjeta de crédito N° 2021050605TC0209986885
2. Extracto tarjeta de crédito N° 2021051505TC3120331031
3. Detalle de certificado sistema de crédito y cartera

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por parte del señor **IVAN FRANCISCO SANGAMA VERGARA**, mayor de edad, identificado con la C.C N° 1.130.590.821 expedida en Cali - Valle
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los Artículos 282 y 422 del C. G.P., 619, 620, 621, 671, 709 y siguientes del Código del Comercio y demás normas concordantes y aplicables al proceso ejecutivo.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por su Naturaleza, por la vecindad de las partes y por la cuantía del mismo.

NOTIFICACIONES:

EL SUSCRITO:

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la Carrera 10 casa fiscal 9 vía al aeropuerto de Leticia - Amazonas, Tel 3017160770, correo electrónico: tatichalarca@hotmail.com

DEMANDADO:

Al demandado en la calle 12 6-45 de la ciudad de Leticia, correo electrónico: ivasave7@hotmail.com



**TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA
ABOGADA**

DEMANDANTE:

El demandante en la carrera 13A 35-38 piso 6 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co

Dejo en estos términos contestada y presentadas las excepciones de la demanda ejecutiva de menor cuantía, solicitando a su despacho continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente,

TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA
C.C. N° 1.013.536.696 expedida en Belmira - Antioquia
T.P. N° 329.200 del C. S. de la Judicatura
TEL: 3017160770 E mail: tatichalarca@hotmail.com